

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

A LAS CORTES.

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de cánon variable, pasó en las novaciones de 1892 y 1896 á ser de cánon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipación en

las utilidades, ha llegado, por el transcurso del tiempo y la evolución del impuesto, á estado tan provechoso para dicha Compañía como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años de 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado, obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limitase á imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo á satisfa-

cer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si á ésta le conviniera, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio,

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3.º La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.º Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

5.º El contratista se hallará sujeto á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.º Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autoriza el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9.ª Quedará excluido del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato general del Monopolio, á que se refiere el artículo precedente, se llevará á efecto, previa convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por Tabacos y comision por Timbre, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presen-

tadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.º Si el nuevo contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrase con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad deventarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dic-

tará los Reglamentos para su aplicación.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(*Gaceta del 2 de Octubre de 1916.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.892.

Diputación provincial de Valladolid

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Director administrativo del Hospital provincial, con el fin de examinar los expedientes personales de los aspirantes que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado solicitud para tomar parte en dichas oposiciones;

Vistas las cuatro solicitudes presentadas y ajustándose todos los que las suscriben á las condiciones señaladas en la convocatoria, se acordó declarar con aptitud para tomar parte en los ejercicios, y admitidos por orden de presentación de expedientes, á los señores siguientes:

Don Simon Vaquero Arranz
Don Francisco Gonzalez y Alonso
Don Zacarías Ilera Medina
Don Próculo Lopez Guerra
Valladolid 26 de Octubre de 1916.—El Presidente, *Lázaro Alonso*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.849.

Cabrereros del Monte.

El Ayuntamiento y Vocales Asociados de la Junta municipal de esta villa en sesión del día veinticuatro de Septiembre último, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Cabrereros del Monte 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde.

NUM. 2.861.

Canalejas de Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de

1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Canalejas de Peñafiel 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, *Hilario de la Fuente*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castroponce
Fompedraza
Medina de Rioseco
Monasterio de Vega
Salvador de Zapardiel
San Cebrian de Mazote
Valdestillas
Valdunquillo
Zaratan

NUM. 2.822.

Gastronuño.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Gastronuño á 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, *Miguel Maestre*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo
Aguilar de Campos
Bobadilla del Campo
Bahabon
Castromembibre
Castroponce
Laguna de Duero
Palazuelo de Vedija
Pozal de Gallinas
Pedrosa del Rey
San Cebrian de Mazote
San Miguel del Pino
San Román de Hornija
Santa Eufemia del Arroyo
La Seca
Torrescárcela
Villavieja del Cerro
Zeratan

Núm. 2.865.

Cogeces del Monte.

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y acuerdos de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provision en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, señalando como retribucion únicamente los honorarios devengados como determina el artículo 305 de la Ley y Reglamento de Epizootias vigente, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes a tal plaza presentarán en el término de treinta días sus solicitudes ante este Ayuntamiento.

Cogeces del Monte á 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Núm. 2.890.

Gatón.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de una á trece familias pobres; el plazo de admision de solicitudes treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gatón 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Odón Gutierrez.

Núm. 2.870.

Corcos.

Servida interinamente por falta de aspirantes, la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria municipal de esta localidad, se anuncia para su provision en propiedad por el término de quince días, con el sueldo anual de 365 pesetas que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que lo deseen podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía durante dicho término.

Corcos 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Pesquera.

NUM. 2.867.

Megeces.

En virtud de haberse dejado sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento fecha seis de Mayo, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas. Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Megeces á 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Justo Martin.

Núm. 2.868.

Nueva Villa de las Torres.

Asociado á este Ayuntamiento el de Brahojos de Medina para el nombramiento de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, conforme lo dispuesto por la ley de 18 de Diciembre de 1914, y Reglamento de 4 de Junio de 1915, cumpliendo lo acordado por dichas Corporaciones se anuncia vacante dicha plaza por segunda vez por no haber habido solicitudes para su provision en propiedad; los que se crean con derecho presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia; el agraciado percibirá el sueldo de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por iguales partes cada Municipio.

Nueva Villa de las Torres á 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Núm. 2.823.

Marzales.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Marzales 22 de Octubre de 1916.

—El Alcalde, Julio Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo
Cabezon
Olmos de Esgueva
Pozal de Gallinas
Quintanilla de Trigueros
Torrescárcela
Ventosa de la Cuesta
Villavieja del Cerro

Marzales.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Marzales á 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 2.860.

Palazuelo de Vedija.

La Junta municipal de esta villa en sesion de ayer acordó utilizar como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917, el repartimiento vecinal.

Palazuelo de Vedija 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Martin Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 2.819.

Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de Degüello en el Matadero público de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia otra segunda la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de tasacion de *mil quinientas pesetas*, que han servido de base para la primera; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella que las proposiciones y mejoras que se hagan se ajustarán en un todo al modelo y condiciones que se encuentran en el expediente que obra en esta Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de quien desee enterarse.

Quintanilla de Abajo 23 Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rivon.

Núm. 2.845.

Renedo de Esgueva.

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Renedo de Esgueva á 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva

Núm. 2.869.

Rubi de Bracamonte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Se advierte al que resulte agraciado que cobrará además de los vecinos de setenta á ochenta fanegas de trigo, por iguales.

Rubi de Bracamonte 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Leopoldo Casares.

NUM. 2.862.

San Miguel del Pino.

Don Julian Castellanos Berceuelo, Alcalde Constitucional de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria celebrada el 23 del pasado mes, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de Consumos en el próximo año de 1917, la Administracion Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente que firmo para general conocimiento de sus administrados.

Dado en San Miguel del Pino á 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julian Castellanos.

Núm. 2.864.

San Roman de la Hornija.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, por término de treinta días, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los Veterinarios que reúnan las condiciones reglamentarias presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Roman de la Hornija 18 Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonino Gago.

Núm. 2.854.

Tiedra.

Este Ayuntamiento con sus Vocales Asociados en Junta municipal, tiene acordado el repartimiento vecinal como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que están prevenidos.

Tiedra 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Tejedor.

Núm. 2.825.

Villalar.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villalar 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Marzales

Santa Eufemia del Arroyo

Villavaquerín

Núm. 2.858.

Villavaquerín.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día veinte de los corrientes, acordó para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el año próximo de 1917, el Repartimiento vecinal.

Villavaquerín 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

Núm. 2.852.

Villavieja del Cerro.

La Junta municipal en sesión celebrada el día ventiseis de Septiembre último acordó hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos de 1917, por reparto vecinal.

Villavieja del Cerro 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ramón Peláez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.888.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento — Sentencia número 102 — Registro folio 53. — Hay una rúbrica. — En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciseis. — En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por Don Mariano del Barrio Tadeo, industrial y vecino de esta Ciudad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D. Manuel Azcona Criado, industrial, de igual vecindad, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, sobre pago de seiscientos dieciseis pesetas quince céntimos y el interés legal desde la presentación de la demanda; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintisiete de Junio del actual año dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Parte dispositiva — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de que se ha hecho mención, con las costas de esta segunda instancia al apelante D. Manuel Azcona Criado; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Don Mariano del Barrio Tadeo. — Así por esta nuestra sen-

tencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez. — Andrés P. Nisarre.—Francisco Salgado. — Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por incomparecencia de Don Mariano del Barrio.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciseis. — Cecilio Carrascoso.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.841.

REQUISITORIA.

Ortega Sanz, Joaquin-Heradio, natural de Castronuevo de Esgueva, de estado soltero, profesion impresor, de 15 años de edad, hijo de Daniel y Ricarda, domiciliado últimamente en Valladolid, Once Casas, 17, procesado por hurto de un bolsero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor del Río), para ser reducido á prision, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Valladolid 25 de Octubre de 1916.—El Juez de instruccion, José Luis Gargollo.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.875.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Pr el presente edicto hago saber: que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la casa que despues se describe, embargada como de la propiedad de Crescencio Rodriguez Martin,

vecino de Carpio, en autos ejecutivos promovidos contra el mismo y otro por el Procurador Remiro, en nombre de D. Pablo Gonzalez Hernandez, vecino de Santibañez de Bejar, sobre pago de ochocientas veinticinco pesetas y cuya subasta que se llevará á efecto con las formalidades de Ley podrá hacerse á calidad de ceder, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, habiendo de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que es el de la tasacion, no habiéndose suplido por el ejecutante la falta de título de la casa embargada.

Casa que se subasta.

La situada en el casco de Carpio y su calle de la Iglesia, de planta baja, con corral y otras oficinas, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Garcia, hoy de Selín Rodriguez, izquierda con la de los de Claudio Marcos, espalda con Ronda que sale á la Torre y frente la calle de su situacion; tasada en mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Félix Gazo.—El Secretario, Casimiro Rodriguez Toribio.

264

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.873.

Ruiz Herrera, Julian, sin apodo, hijo de Anastasio y Remigia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 23 años de edad y de un metro 598 milímetros de estatura, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, sin ninguna seña especial, domiciliado últimamente en Bilbao, provincia de Vizcaya, procesado por falta á concentracion, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 36, de guarnicion en Leon, D. Manuel Pellitero Ordáz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Leon á 25 de Octubre de 1916.—Manuel Pellitero.

Imprenta del Hospicio provincial.